

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0443/2021-I/2021-4, interpuesto por la recurrente citado al rubro, contra actos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El quince de febrero de dos mil veintiuno, la recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00109421, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

“...requiero copia simple de todos los nombramientos y aprobaciones de estos por la honorable junta directiva del colegio de todo el personal directivo...” (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el once de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, comunicó a la recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El doce de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta de manera parcial a la solicitud de información descrita el numeral I.

IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, la recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00019821, en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto diez de junio de la misma anualidad, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003132/2021-VI, y a través del cual señaló lo siguiente:

“...No se entrego la información solicitada. totalmente INCOMPLETA. ni tampoco fue enviada al correo electrónico como se pidió. ese colegio solo engaña...” (Sic)

V. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente

¹ Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado Ponente.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

RR/0443/2021-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VI. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. De manera extemporánea, el cinco de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número CECyTE/DG/JURÍDICO/008/2021, de fecha primero del mismo mes y anualidad, registrado bajo el folio de control número IMIPE/004004/2021-VII, a través del cual el licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

“...
PRIMERO. *Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0443/2021-I/2021-4.*

SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 12, del Decreto número 571, por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**, que permite establecer que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan la prevista en la fracción IV, toda vez que, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, proporcionó la información solicitada de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que la recurrente acredite

² Artículo 1.- Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; sectorizado conforme al Acuerdo que expida el Gobernador del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis a su contenido específicamente la fracción XLIV⁵, se advierte que ésta prevé la publicidad de la

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...
IV. *Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...*”

⁵ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
XLIV. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con ms frecuencia por el público, y;*



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;...”

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Presidente, el treinta de junio de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que la particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, de manera extemporánea se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando noveno* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite del procedimiento, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *resultando séptimo* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido tal como lo establece el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de

⁶ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a fin de solventar el presente medio de impugnación, el licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a través del oficio número CECyTE/DG/JURÍDICO/008/2021, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el cinco próximo, bajo folio de control número IMIPE/004004/2021-VII, manifestó lo siguiente:

“...el artículo 7 del Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos vigente, señala lo siguiente:

"Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones el Colegio cuenta con las siguientes Unidades Administrativas.

- I. La Dirección Académica,*
- II. La Dirección Administrativa;*
- III. La Dirección de Vinculación;*
- IV. La Subdirección de Planeación, y*
- V. Las Direcciones de Planteles.*

Todas las Unidades Administrativas estarán adscritas directamente a la Dirección General del Colegio."

De lo anterior, podemos precisar y como bien lo señalan los artículos citados anteriormente los únicos servidores públicos de este organismo que tienen el carácter de personal directivo son los titulares de las siguientes Unidades Administrativas: la Dirección General, La Dirección Académica, La Dirección Administrativa, la Dirección de Vinculación, la Subdirección de Planeación y los Directores de Plantel, sin que se contemplen a los demás servidores públicos que aparecen en la página de internet los cuales cuentan con un nivel jerárquico diverso, como bien lo señala el Organigrama vigente de este Colegio aprobado por la Dirección General de Desarrollo Organizacional perteneciente a la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple al presente escrito para su cotejo, aunado a que el mismo puede ser consultado dentro de las obligaciones en materia de transparencia que reporta este organismo en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se solicita a este Organismo Garante tenga a bien tenernos por ofrecidas las siguientes documentales..." (Sic)

Al oficio antes descrito, se anexaron en copia simple las siguientes documentales:

- a) Decreto Número Quinientos Setenta y Uno. Por el que se crea el Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
- b) Estatuto Orgánico del Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
- c) Organigrama del Colegio De Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
- d) Memorándum CECyTE/017/2021, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección del



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la maestra en derecho Blanca Estela Macías González, Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

e) Memorándum CECyTE/JURÍDICO/015/201, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al licenciado Julian Peralta Navarro, Director de Vinculación, ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

f) Memorándum CECyTE/ADMINISTRATIVA/040/2021, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual la maestra en derecho Blanca Estela Macías González, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“... Estando dentro del término concedido, me permito adjuntar 06 fojas que contienen la información solicitada...” (Sic)

g) Memorándum CECyTE/VINCULACIÓN/026/2021, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Julian Peralta Navarro, Director de Vinculación, y dirigido al licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

h) Memorándum CECyTE/VINCULACIÓN/038/2021, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Julian Peralta Navarro, Director de Vinculación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“...con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio numero CECyTE/JURÍDICO/015/2021, se remiten los documentos solicitados...” (Sic)

i) Memorándum CECyTE/JURÍDICO/094/2021, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la maestra en derecho Blanca Estela Macías González, Directora Administrativa, ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

j) Memorándum CECyTE/JURÍDICO/095/2021, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al licenciado Julian Peralta Navarro, Director de Vinculación, ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

k) Memorándum CECyTE/JURÍDICO/102/2021, de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Subdirección del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al licenciado Julian Peralta Navarro, Director de Vinculación, ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

l) Memorándum CECyTE/ADMINISTRATIVA/249/2021, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a través del cual la maestra en derecho Blanca Estela Macías González, Directora Administrativa, ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“... estando dentro del término concedido, me permito adjuntar 06 fojas que contienen la información completa solicitada...” (Sic)

m) Memorándum CECyTE/VINCULACIÓN/140/2021, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Julian Peralta Navarro, Director de Vinculación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“...con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio numero CECyTE/JURÍDICO/095/2021, se remiten los documentos solicitados...” (Sic)

n) Memorándum CECyTE/VINCULACIÓN/141/2021, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Julian Peralta Navarro, Director de Vinculación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“...con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio numero CECyTE/JURÍDICO/102/2021, se remiten:

Acta de la cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos...” (Sic)

ñ) Cuarenta y seis fojas útiles por una sola de sus caras, las cuales contienen la siguiente información:

1. Nombramiento de la maestra en educación Susana Salgado Segovia, como Directora del Plantel Emiliano Zapata del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

2. Acta de la cuarta sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte.

3. Nombramiento del ingeniero Guillermo Ricardo Taubig Quintanar, como Director del Plantel Emiliano Zapata del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

4. Acta de la quinta sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, de fecha quince de octubre de dos mil veinte.

5. Nombramiento de Oliva Lili Soto, como Directora de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

6. Nombramiento de Lucila Fuentes Figueroa, como Directora de Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

7. Nombramiento Antonio Sánchez Marino, como Director de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

8. Acta de la centésima vigésima primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

9. Nombramiento de Julian Peralta Navarro, como Director de Vinculación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

10. Acta de la primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, de fecha trece de febrero de dos mil veinte.

11. Nombramiento de Blanca Estela Macías González, como Directora de Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

12. Acta de la primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno.

13. Nombramiento de Ignacio Bahena Bahena, como Subdirector de Planeación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

14. Acta de la centésima vigésima sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

15. Nombramiento de Ernesto Hernández Spindola, como Director de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

16. Acta de la segunda sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Luego, de un análisis a la información que antecede, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por la recurrente, lo anterior en virtud de que la particular requirió acceder a la siguiente información: "...requiero copia simple de todos los nombramientos y aprobaciones de estos por la honorable junta directiva del colegio de todo el personal directivo..." (Sic), y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a través de la maestra en derecho Blanca Estela Macías González, Directora Administrativa, por una parte, remitió en copia simple los nombramientos de los servidores públicos que tienen carácter de personal directivo, los cuales son los titulares de las siguientes Unidades Administrativas: Dirección General, Dirección Académica, Dirección Administrativa, Dirección de Vinculación, Subdirección de Planeación y los Directores de Plantel, lo anterior de conformidad con el artículo 7, del Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. Por otro lado, el licenciado Julian Peralta Navarro, Director de Vinculación, proporcionó las actas de sesiones ordinarias, en las cuales la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, aprobó los nombramientos antes referidos; es decir, dicha información coincide con la que desea conocer el accionante, y en ese sentido el sujeto obligado se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del accionante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se advierte que quienes se pronunciaron y remitieron la información al respecto fueron la Directora Administrativa, y el Director de Vinculación, ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, por tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la maestra en derecho Blanca Estela Macías González, y el licenciado Julian Peralta Navarro, son responsable del pronunciamiento y de la información que remitieron y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁸.

No pasa desapercibido para este Instituto, que los nombramientos requeridos, han sido exhibidos por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, en lo que se presume, es una versión pública, considerándose esta la forma en la que puede ser entregado un documento que contiene datos que deben ser restringidos en su acceso y que por ende son eliminados del mismo para estar en aptitud de proporcionar el resto del contenido (teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XXV y XXVII, y 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos); a continuación, se transcriben todos los preceptos legales que dan luz a lo expresado en el presente párrafo:

⁷Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁸ Artículo 6: Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

IX. Documento, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

...

Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Los Sujetos Obligados deberán observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a la normativa aplicable.”

Expuesto lo anterior, la entrega de la información se llevara a cabo en una versión pública, es decir, salvaguardando los datos relativos al **sexo, fecha de nacimiento, estado civil y el domicilio particular del nombrado**, pues constituyen a información confidencial.

En ese sentido, queda claro que el sujeto obligado, remitió la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha quince de junio de dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión queda sin materia, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;*
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

...

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;...”



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que guarda relación y congruencia respecto de lo petitionado por la recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente, y se concreta el cumplimiento por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que en el caso concreto ocupa su interés, misma que fue proporcionada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente, el oficio número CECyTE/DG/JURÍDICO/008/2021, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el cinco próximo, bajo folio de control número IMIPE/004004/2021-VII, signado por el licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos, en versión pública.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIEMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE

ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto, para que remita a la recurrente el oficio número CECyTE/DG/JURÍDICO/008/2021, de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el cinco próximo, bajo folio de control número IMIPE/004004/2021-VII, signado por el licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos, en versión pública.

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al licenciado Alexis Eduardo Barrera Ávila, Encargado de la Subdirección del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, a la maestra en derecho Blanca Estela Macías González, Directora Administrativa, así como al licenciado Julian Peralta Navarro, Director de Vinculación, todos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, y a la recurrente en los estrados fijados en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.



SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0443/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

